

**ACUERDO N°. 011  
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL"**

4034  
17 SEP. 2025

**Galapa (Atlántico)**

Con conformidad con las Resoluciones No. 143  
del 20-04-05 y 280 del 11-07-05 de esta Alcaldía.  
Para la respuesta oportuna y convenientemente  
a la presente petición, el Alcalde Municipal  
de Galapa su cumplimiento en la.

**2025** *(General)*

a cargo del Funcionario \_\_\_\_\_

visto y dictado por \_\_\_\_\_

Folio No. **17**





**ACUERDO N°. 011  
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL"**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 287, 294, 313 y 338 de la constitución política, la ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, ley 1066 de 2006, ley 1551 2012, Ley 788 de 2002, Ley 1607 de 2002, Ley 1739 de 2014, ley 1819 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 2 de la Norma Superior define los fines esenciales del Estado, "Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que, el artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades, entre las cuales se encuentra

"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"

Que, el artículo 209 de la Norma Superior, reza:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que, el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud tendrán los siguientes derechos "3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los concejos..."4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales".



# CONCEJO MUNICIPAL

CALAPA

G

Que, el artículo 315 de la constitución política de Colombia, determina que son atribuciones del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que, el artículo 315-5 de la Constitución Nacional de Colombia, consagra como función del alcalde municipal la de presentar los proyectos de acuerdo con el concejo, que juzgue convenientes para la buena marcha de la gestión municipal.

Que, el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Que, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los Concejos Municipales para que, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezcan, la forma y los medios mediante los cuales los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Norma superior.

Que, la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala "artículo 59. Procedimiento Tributario territorial: Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobra, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobra a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación, de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"

Que, el artículo 3 de la ley 1066 de 2006 preceptúa que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las paguen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios sobre las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, así reza:

"INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no la cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generará a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento de pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

Que el Decreto 624 de 1989 en su artículo 634 dice que.



Concejodegalapa

NIT: 80000775-8

Dirección: Calle 9 No. 14-62 Cali, Valle, Atlántico

Correo: [correo@concejodegalapa.gov.co](mailto:correo@concejodegalapa.gov.co) Tel: 312 230 6330

[www.concejodegalapa.gov.co](http://www.concejodegalapa.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL GALAPA

G

"INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial."

Que si bien las normas tributarias enunciadas de manera precedente traen inmersa la obligación para los contribuyentes que no cancelen de manera oportuna sus obligaciones tributarias, la liquidación y el cobro de intereses moratorios a la tasa fijada por el Estatuto Tributario, sin desconocer el concepto de generación y cobro de intereses, se busca armonizar con la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, en procura de poder disminuir del valor generado por dicho concepto, a fin de lograr un mayor recaudo del impuesto.

Que existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el otorgamiento de estas amnistías o minoraciones estructurales:

## Sentencia C- 511- 1996

En esta providencia la Corte Constitucional sostuvo "No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales. La anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores de este y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso".

## En sentencia C-823 de 2004 la Corte precisó:

Las amnistías tributarias son un "[E]vento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjuntos de sujetos beneficiarios de la



Concejodegalapa

NIT: 802008728-8

Dirección: Calle 9 N°. 14-52 Ciudad, Atlántico

CORREO ELECTRÓNICO: concejodegalapa@outlook.com.co

WWW.CONSEJODEGALAPA.GOB.CO

# CONCEJO MUNICIPAL

GALAPA

G

amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de esta, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma."

#### **En Sentencia C - 883 de 2011 la Corte pronuncia:**

En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la amplia libertad de configuración que le asiste al Legislador en materia tributaria, para la creación, modificación y suspensión de exenciones y beneficios tributarios. En punto a este tema ha señalado la Corte que (i) la potestad de regular la política tributaria, de conformidad con los fines del Estado, ha sido confiada ampliamente al Legislador; (ii) que de conformidad con esta amplia libertad de configuración en la materia, el Legislador no solo puede definir los fines sino también los medios adecuados e idóneos de la política tributaria; (iii) existe una presunción de constitucionalidad sobre las decisiones que el Legislador adopte sobre política tributaria y corresponde una pesada carga argumentativa para demostrar lo contrario; (iv) que esta potestad del legislador puede ser usada ampliamente para la creación, modificación, regulación o supresión de tributos; (v) que no obstante la amplia libertad de configuración del Legislador en la materia, ésta debe ejercerse dentro del marco constitucional y con respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales; y (vi) que la potestad del Legislador tiene como correlato la obligación de tributar y el respeto de los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad. En este sentido, la Corte ha reiterado que la potestad que le ha conferido la Carta Política al Legislador es muy amplia, de tal manera que le permite crear gravámenes y determinar los elementos del tributo, atendiendo a los principios, valores y derechos constitucionales. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que dicha potestad de configuración legislativa en materia tributaria incluye "la facultad de considerar diversos supuestos de hecho que requieran un trato diferenciado", de manera que es posible y legítimo desde el punto de vista constitucional que el Legislador al regular los mecanismos tributarios otorgue tratamientos diferenciados".

#### **En Sentencia C-903 – 2011, dice la alta Corte:**

El legislador está facultado por la Constitución para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto predial, con el fin de evitar, por ejemplo, eventos de doble tributación, o la incertidumbre tributaria de los contribuyentes frente a las cargas impositivas, según el municipio donde esté ubicado el predio objeto del gravamen, lo que resquebraja el concepto de República Unitaria, que es uno de los principios fundamentales en la Constitución, según el artículo 1º de la Carta. Lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, pues, los impuestos de las entidades territoriales "gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior", según el artículo 362 de la Carta, en armonía con el contenido del artículo 317 de la Constitución, en cuanto señala que "sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble." || Esta clara diferenciación sobre lo que hace parte de las facultades



Concejodegalapa

NIT: 902210371504

Dirección: Calle 8 No. 14-52 Galapa, Alajuela.

Teléfono: 2651-0000 Correo: concejo.galapa@alajuela.go.cr

# CONCEJO MUNICIPAL

GALAPA



del legislador y lo que rebasa estas facultades en materia impositiva municipal, encuadra en el marco

trazado por la Constitución sobre el concepto de autonomía de las entidades territoriales, que no es absoluta ni siquiera cuando se trata de asuntos fiscales.

## Sentencia C - 743 - 2015

El tribunal recapituló su jurisprudencia sobre las amnistías y los saneamientos tributarios, en los siguientes términos: "(i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad.

(...)

"Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993); b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004); c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004). (VII) En los casos en que la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de normas que establecen amnistías tributarias, los efectos de su decisión han sido a futuro, con el fin de no afectar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas bajo su vigencia. (...)".

De otra parte, en la **sentencia C-540/05**, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido:

"Calificación genérica [se refiere a los beneficios tributarios] que, según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia.



Concejodegalapa

NIT: 801211107-15-0

Dirección: Calle 9 Nro. 14-52 Galapa, Atlántico

Código postal: 00000000 Correo electrónico: concejodegalapa@outlook.com.co

# **CONCEJO MUNICIPAL**

---

**CALAPA**

G

No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad."

Que, existe también jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con el otorgamiento de estas amnistías o minoraciones estructurales, quien, mediante fallo de la Sección Cuarta del 10 de julio de 2014, con No. Radicación: 730012331000201000530 01 y No. Interno: 18865, con ponencia del Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, haciendo eco de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se refirió a las distintas modalidades de beneficios tributarios, así: "[...] Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-823 de 20042 precisó que las amnistías tributarias son un "Evento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma"

**En la Sentencia C-517 de 2007 la Corte Constitucional decantó lo siguiente:**

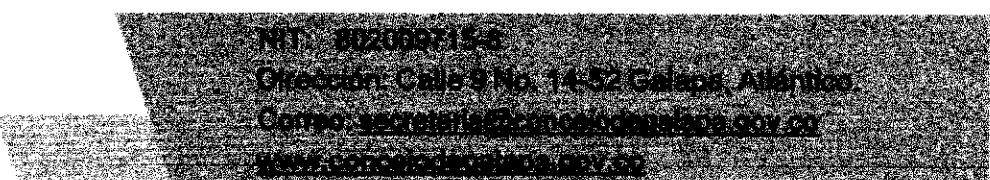
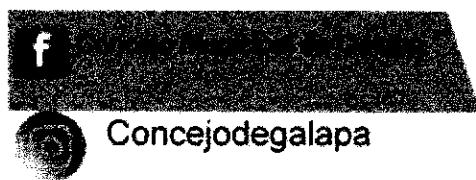
"En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, "para asumir gastos o comprometer sus ingresos" juzgando "su oportunidad y su conveniencia" y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de "mecanismos presupuestales y de planeación".

Que, la tasa de intervención de política monetaria o tasa de referencia es la tasa de interés mínima que el Banco de la República (BanRep), es el principal instrumento de intervención de política monetaria utilizado por el BanRep para afectar la cantidad de dinero que circula en la economía.

Que, el incremento neta de la tasa de intervención desde finales de 2021 hasta la fecha es 6.25 puntos porcentuales (9.25% - 3.00%), siendo importante destacar que el incremento máximo alcanzado durante este periodo fue de 10.25 puntos porcentuales, siendo un indicador considerable frente a la conducción monetaria y que influye directamente en las tasas de interés del mercado y consecuentemente en la inflación, el crecimiento de la económica y las decisiones de inversión y consumo para las empresas,

Que, la tasa de interés tributario, o tasa de interés moratorio en Colombia, aplicable a las obligaciones fiscales y tributarias en mora, experimenta un incremento por demás muy significativo desde el año 2021 hasta la agosto de 2025. Su comportamiento está unido directamente a la tasa de usura, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se calcula restándole dos puntos porcentuales a la tasa definida.

Se tiene que el comportamiento anual es:



**Para el año 2021:** La tasa de interés moratorio se mantuvo relativamente estable, su oscilación estuvo alrededor del 23% y 24% efectivo anual. Para el mes de diciembre de 2021 se ubicó en 24.19%.

**Para el año 2022:** Se presentó un aumento progresivo a lo largo del año, siendo que para el mes de enero empezó en 24.49% y en el mes de diciembre estaba en el 39.46%. Incremento que se mantuvo con la constancia de estar influenciado por el aumento general de las tasas de interés en la economía colombiana.

**Para el año 2023:** Se intensificó ampliamente la tendencia alcista. La tasa en el mes de enero empezó con el 20.63% alcanzando un máximo de 42.04% entre los meses de julio y agosto, y cerró el año en 35.56% en el mes de diciembre. En este punto se destaca que para el mes de junio de 2023 hubo una reducción significativa debido a una medida transitoria establecida en la Ley 2277 de 2022 en procura de garantizar los principios de igualdad y justicia social y consolidar el ajuste fiscal, y cuya finalidad por la misma necesidad fiscal, fue adoptada en la reforma tributaria para contribuir a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo.

**Para el año 2024:** La tasa de interés moratorio, mantuvo la tendencia de estar elevada, aunque con cierta volatilidad. Inicio en el mes de enero con 32.98%, experimentó fluctuaciones y cerró en diciembre con un porcentaje de 24.39%

**Para el año 2025 y a la fecha julio:** La tendencia que se observa es la baja en los primeros meses del año. La tasa inicio en 24.89% y para julio la tasa de interés moratorio actual en Colombia es de 24.78% Que el Departamento Administrativo de Estadística (DANE) quien es la autoridad estadística nacional, reportó a corte 30 de junio de 2025 el índice de precios al consumidor (IPC) en Colombia para el mes de julio con las siguientes variaciones:

La variación mensual del IPC fue de 0.32% en junio de 2024

La variación año corrido de 4.12%

La variación anual del 7.18%

Inflación acumulada a junio de 2025 es del 3.7%

NIT: 502059745-8

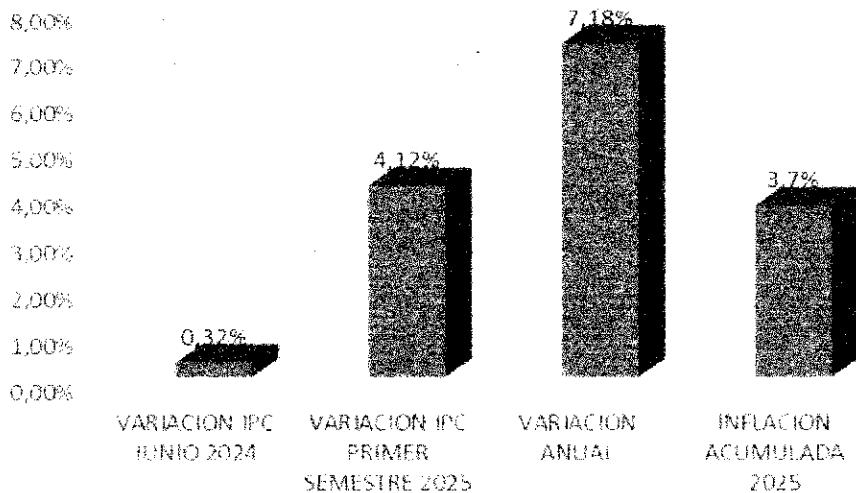
Bogotá, Cundinamarca, Calle 9 No. 77-52 Oficina 100, Altavista

Teléfono: +571 377 2010 / +571 377 2011 / +571 377 2012

E-mail: [correo@concejodegalapa.gov.co](mailto:correo@concejodegalapa.gov.co)

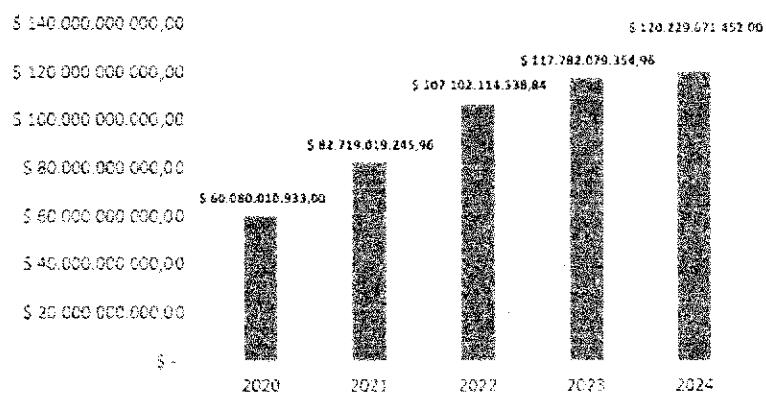


Concejodegalapa



### Análisis de los Ingresos. Ingresos Totales del Municipio de Galapa

Que el Municipio de Galapa ha experimentado un crecimiento progresivo en sus ingresos totales, durante el periodo 2020 – 2024 dicho crecimiento representa un 96,66% acumulado durante el cuatrienio analizado, pasando de alrededor de 60 mil millones en 2020 a cerca de 118 mil millones en 2023 y más de 120 mil millones. Así lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: ejecución presupuestal – secretaría de Hacienda



Concejo Municipal Galapa

NIT: 002618715-8

Dirección: Calle 9 Nro. 14-52 Galapa. Atlántico

Código Postal: 00100 Teléfono: 0302 221 2212

E-mail: concejodegalapa@outlook.com.co



**Los Ingresos Corrientes.** Los ingresos Corrientes son aquellos recursos de que dispone el ente territorial para atender sus gastos corrientes, es decir aquellos vinculados con su desempeño institucional; estos ingresos se clasifican en Tributarios y No Tributarios.

Que el Municipio de Galapa, no ha sido la excepción, como en casi la totalidad de entidades territoriales en el país, experimentaron cifras muy bajas en cuanto a ingresos corrientes, específicamente en los tributarios, puntualmente, en las vigencias 2020 y 2021, debido a la parálisis económica que se vivió durante la pandemia por el COVID – 19, sin embargo los ingresos corrientes presentaron un crecimiento del 38% en 2021 en comparación con 2020, y de manera progresiva con las políticas la normalización de las actividades en 2022 se evidencia un crecimiento considerable de los mismos representados en un 78% en comparación con 2020. Para el año 2023 y bajo las políticas fiscales asumidas con la administración municipal se apunta en mantener una estabilización de los ingresos corrientes con un crecimiento del 9,97% con relación a 2022 y del 2% con relación del 2023 al 2024



### Que con relación al comportamiento de los Ingresos Tributarios.

El impuesto que indica mayor representación en el total de ingresos tributarios es el de industria y comercio, este impuesto representa alrededor del 40% del total de los ingresos tributarios en el municipio de Galapa, le sigue en orden de importancia el impuesto predial unificado con un aporte estimado del 20% sobre el total de los tributos. Este mismo orden de importancia se ha mantenido, al menos sobre el último cuatrienio, no obstante, se visualiza, de acuerdo con las cifras que el impuesto de industria y comercio viene disminuyendo su representatividad sobre el total de los tributos municipales, pese a su incremento en el recaudo, aspecto que puede ser atribuible a el incremento en el recaudo de otros impuestos, como el impuesto predial y la sobretasa ambiental. Aun así, es necesario implementar estrategias que permitan el crecimiento progresivo de los recursos propios, traerá como resultado un mejoramiento en el desempeño fiscal de la entidad territorial.

Que con el propósito de optimizar la gestión tributaria y prevenir la acumulación futura de cartera en condiciones y niveles similares a los actuales, la reducción transitoria de intereses y sanciones, es concebida como una estrategia integral, con respaldo en disposiciones legales y jurisprudenciales, que permite afianzar la función pública, y en cumplimiento de los fines esenciales la entidad territorial, busca dedicar esfuerzos para la consecución de recursos esenciales para la ejecución el funcionamiento de la entidad y de proyectos orientados a la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la población Galapera.

Que en el entendido que las acciones que se implementen para mitigar la cartera morosa, representan un alivio económico también para los contribuyentes. La realidad del



# CONCEJO MUNICIPAL

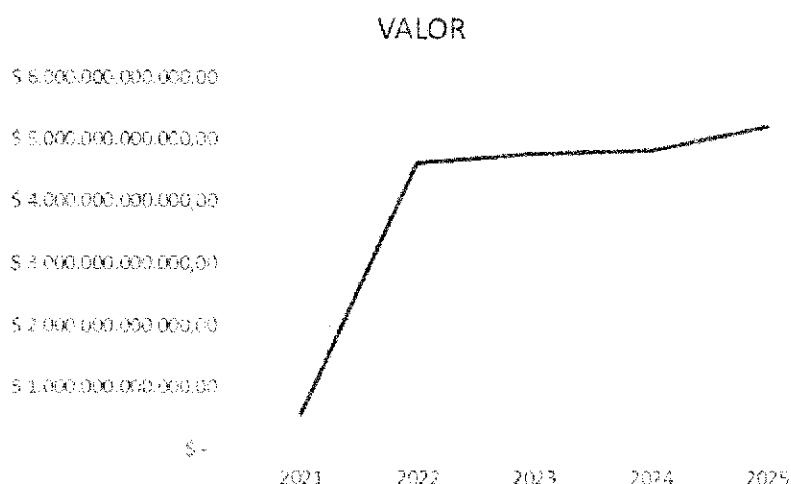
GALAPA



contribuyente Galapero es que aun cuando hacen manifiesta su voluntad de pago, máxime quienes, al haber sufrido y asumido todo el contexto provocado por la emergencia sanitaria, no cuentan con la suficiencia en sus ingresos, porque no han logrado el equilibrio económico sostenible. Aunado a esta crisis económica y con ocasión del proceso de actualización catastral desarrollado en el año 2022 por el Gestor Catastral AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA "AMB" en la jurisdicción del Municipio de Galapa, los predios, sufrieron un aumento significativo de su avalúo catastral y por consiguiente un aumento en el valor de sus impuestos que ha impactado de manera directa a los contribuyentes y a su economía.

Que es demostrable, como el proceso de actualización catastral efectuado en el año 2022 incremento los avalúos catastrales de los inmuebles tanto del área urbana y mucho más del área rural.

VIGENCIA	VALOR
2021	\$ 566.312.079.155,00
2022	\$ 4.614.684.408.031,00
2023	\$ 4.765.814.631.635,00
2024	\$ 4.820.033.479.000,00
2025	\$ 5.216.169.915.199,00



Fuente: R1 Gestor Catastral Área Metropolitana de Barranquilla AMB

Que, según los datos de DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN el municipio de Galapa tiene una población total para el 2024 de 68.594 habitantes; la mayor población según el rango de edad esta entre los 5 a 14 años.

# CONCEJO MUNICIPAL GALAPA

G

Según proyecciones de población del DANE, el municipio cuenta con 34,409 habitantes de sexo masculino y 34,185 habitantes de sexo femenino, correspondiendo a un 50,2% y 49,8% respectivamente. Que, el Índice de Pobreza Multidimensional es una medición de la pobreza que refleja las múltiples carencias que enfrentan las personas pobres al mismo tiempo en áreas como educación, salud, entre otros; para el municipio de Galapa dicho índice es de 23.80, el cual se encuentra por debajo del Departamental correspondiente a 37.33 y al Nacional correspondiente a 40.91.

Que, según proyecciones de población del DANE, la mayoría de la población se encuentra asentada en la zona urbana con 63,697 habitantes correspondiente al 92,9% y en la zona rural 4,897 habitantes correspondiente al 7,1% de la población. Fuente Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa 2024 - 2027. "GALAPA TIERRA DE ESPERANZA".

**Distribución de registros en SISBEN IV:** Fuente Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa 2024 - 2027. "GALAPA TIERRA DE ESPERANZA"

## SISBEN IV MUNICIPIO DE GALAPA

GRUPO D [REDACTED] 1636

GRUPO C [REDACTED] 9930

GRUPO B [REDACTED] 27845

GRUPO A [REDACTED] 15016

0      5000      10000      15000      20000      25000      30000

Que, según la base de datos del DNP, en el municipio de Galapa la mayoría de su población se encuentra clasificada en el Grupo B con 27.845, siguiendo el Grupo A, Grupo C y Grupo D con 15.016, 9.930 y 1.636 respectivamente.

Fuente: Plan de desarrollo "Galapa Tierra de la esperanza"

Que, en el contexto de la emergencia sanitaria, diversas entidades territoriales a nivel nacional, incluyendo distritos y otros municipios, han recurrido a la estrategia de reducción de intereses y



Concejodegalapa

NIT: 800200857-15-8

Dirección: Calle 5 N°. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: [galapa@atlantico.gov.co](mailto:galapa@atlantico.gov.co) | Teléfono: +57 3 600 0 100

# CONCEJO MUNICIPAL

GALAPA

G

sanciones como un mecanismo efectivo para aliviar la carga tributaria de los ciudadanos afectados y

dinamizar su flujo de caja, posibilitando la inversión en iniciativas de desarrollo y programas sociales vital para la comunidad Galapera, medida transitoria con la que se pretende "no perjudicar", al

contribuyente que desde su realidad económica no le alcanza para normalizar su situación frente al fisco, sin violentar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica.

Que, la presente iniciativa tiene como objetivos principales: i) depurar la cartera de difícil cobro, resolviendo las situaciones pendientes en los procesos de cobro coactivo y fundamentalmente ii) brindar a los contribuyentes las herramientas necesarias para normalizar su situación fiscal contribuyendo a la reactivación económica y robusteciendo las finanzas del Municipio.

Que, en el entendido que el estado de derecho, no sólo implica el respeto de los derechos, sino también el acatamiento de los deberes y en la seguridad que se debe garantizar desde la eficiencia y eficacia estatal, de cara a la cartera actual se ha ejercitado por parte del Municipio la jurisdicción coactiva, iniciando procesos persuasivos, llevados a el cobro coactivo, librándose de manera masiva los respectivos mandamientos de pago a los contribuyentes morosos, quienes en el mejor de los casos no cuentan con la totalidad de los recursos suficientes para colocarse al día con el pago de sus tributos, porque si tiene el dinero para cancelar el valor del impuesto no tienen el dinero para cubrir los intereses.

Que, la implementación de esta medida de reducción transitoria de intereses y sanciones para los contribuyentes morosos del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio (Régimen Simplificado y Común) y complementario de Avisos y Tableros, Tasa de Tránsito y Comparendos y las multas impuestas por infracción de Tránsito , propuesta en el presente acuerdo, bajo principios de proporcionalidad no constituye un tratamiento desigual frente a aquellos contribuyentes que han cumplido oportunamente con sus obligaciones tributarias. Esta medida transitoria lo que busca es darle seguridad jurídica a los principios en materia tributaria de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica frente a la carga tributaria que deben asumir los contribuyentes quienes por la asunción de la crisis económica resultante después de la pandemia mundial, y por el aumento del valor de los tributos después del proceso de actualización catastral, y sin que exista una oferta laboral que dinamice e impacte a la población, hace más gravosa la situación de los contribuyentes en lograr ponerse al día con sus impuestos.

Que, la medida no busca causar perjuicio o detimento en la situación de los contribuyentes cumplidos, su diligencia en el pago no se ve ni opacada ni afectada de manera negativa por el alivio otorgado al moroso frente a una realidad que si viene impactando al contribuyente que no logrado pagar sus deudas tributarias.

Que, la Administración Municipal en un ejercicio de ponderación y de actividad planificadora contempla la estrategia de adoptar medidas excepcionales y transitorias en el pago de intereses moratorios y sanciones para deudores de obligaciones tributarias y no tributarias de orden municipal "amnistía" como una forma de adecuación del comportamiento público a las reales demandas o



Buen Gobierno Galapa

Tel: 6023047-154

Calle 9 No. 14-52 Galapa, Alajuela

Correo: concejodegalapa@outlook.com.sv

http://www.concejodegalapa.com.co

Concejodegalapa

# CONCEJO MUNICIPAL

GALAPA



necesidades de la comunidad. En ese orden, el Municipio como depositaria del interés general y, por ende, dentro de su legalidad y condición fundamental para su desarrollo, y con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal de cara a los planes, programas y políticas que están orientados a efectivizar recursos y esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, el objetivo primordial es facilitar la recuperación de la cartera y promover el cumplimiento voluntario, lo que redunde en el fortalecimiento de las finanzas territoriales en beneficio de la comunidad Galapera.

Que, julio de 2025, la cartera de impuesto Predial en clase de predio (particulares) en los sectores rural y urbano corresponde a la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$60.876.364,243) de los cuales CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$41.584.471.807) corresponden a capital DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS y (\$19.291.892.436) es el valor de intereses. Fuente de información: Cartera suministrada por la Secretaría de Hacienda Coactivo - No incluye los predios con nombre municipio Galapa

Que, a julio del 2025, la cartera del impuesto de Industria y Comercio corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$1528777080), siendo capital MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 1034.599.633) e intereses CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 494.177.447) Fuente de información: Cartera suministrada por la Secretaría de Hacienda Coactivo

Que, a julio del 2025, la cartera del impuesto de Tasa Transito corresponde por capital la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS (\$79.006.440.103) y de intereses la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 68.120.134.538) Fuente de información: Cartera suministrada por la secretaría de Transito

Que, no obstante, existe un grupo importante de contribuyentes a quienes, en muchos casos, se les ha generado un valor liquidado por concepto de intereses y/o sanciones que duplica el valor del impuesto a cargo. Esto genera resistencia al pago debido a la morosidad de la deuda, lo que lleva a comprender que es necesario adoptar una medida transitoria para poder adecuar dichos conceptos de intereses y sanciones conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad y lesividad, mediante un mecanismo de estímulos temporales y que acompañe la condición especial de pago.

Que, estas medidas de alivio temporal promueven el pago y son una alternativa que permite tanto la recuperación y saneamiento de la cartera, y por supuesto la reactivación económica del Municipio de Galapa, el cual no ha sido sostenida de la crisis que atraviesa la economía colombiana, por la caída del consumo. Esto ha venido afectando las actividades económicas generadoras del impuesto, especialmente el comercio y los servicios. Con una simple apreciación de los índices de crecimiento económico, como el PIB, donde se demuestra que en el año 2024 creció en 1.7% en parangón con el



Concejodegalapa

NIT: 902330711-6

Dirección: Calle 9 Nro. 14-521 Colpa, Atlántico

Teléfono: +57 3 650 0000 | Correo: concejo@galapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

# CONCEJO MUNICIPAL GALAPA

G

año 2023.

Estas razones motivan que las entidades territoriales, estén adoptando medidas legales que permita rebajas de los intereses y sanciones para asegurar la efectiva recuperación del capital. Desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, está construyendo paquetes normativos de estímulos al crecimiento económico, buscando generar condiciones para aliviar a los sectores económicos en el pago de los impuestos y conseguir de esta manera el dinamismo económico

Que, el Acuerdo Municipal No. 005 - 2024 aprobado por el Honorable Concejo de Galapa, contiene el Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa 2024 - 2027 "GALAPA TIERRA DE LA ESPERANZA", en el que se estableció como Objetivo General "Promover el avance, la consolidación y la construcción de un municipio sostenible en el marco del desarrollo territorial, con protección social, oportunidades de crecimiento económico, garantizando administración eficiente de los recursos y un ambiente para que

todos y todas puedan gozar de una mejor calidad de vida". Desde el SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL se desde el programa denominado: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial cuyo indicador específico es la Estrategia para el mejoramiento del Índice de Desempeño Fiscal y la ejecución de la meta del producto se precisó en realizar campañas de gestión tributaria como pagos de impuestos predial, industria y comercio entre otros cuyo objetivo de Desarrollo Sostenible ODS es Paz, justicia e instituciones sólidas

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, y no tiene impacto fiscal negativo, y sí generará un mayor recaudo y se enmarca dentro de las proyecciones consignadas en el Marco Fiscal a mediano plazo

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

## ACUERDA

### ARTÍCULO PRIMERO:

**REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**- Concédase una reducción del valor a pagar a los sujetos pasivos, contribuyentes responsables, agentes retenedores y deudores solidarios que presenten deudas tributarias por concepto de sanciones e intereses de mora en razón de los impuestos de Industria y Comercio (Régimen simplificado y Común), Avisos y Tablero, e Impuesto Predial, Tasa Transito y comparendos por infracción de Tránsito incluidos aquellos que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, correspondiente a las obligaciones causadas por los períodos gravables 2025 y anteriores, en atención a las siguientes condiciones de pago:

NIT: 9021093715-8

Dirección: Calle 9 N°. 44-52 Galapa, Atlántico

Gmail: [secretariadehacienda@municipio.galapa.gov.co](mailto:secretariadehacienda@municipio.galapa.gov.co)

Teléfono: +57 312 220 00 00



Concejodegalapa

# CONCEJO MUNICIPAL

CALAPA

G

- Los contribuyentes morosos que presenten deudas tributarias correspondiente a los impuestos de Industria y Comercio (Régimen simplificado y Común), Avisos y Tablera, e Impuesto Predial, Tasa Transito y comparendos por infracción de Tránsito, tendrán una reducción transitoria del noventa por ciento (90%), sobre los intereses por mora, y del noventa por ciento (90%), sobre las sanciones a las que haya lugar, si declaran y pagan la totalidad del impuesto siendo la fecha límite el diecinueve (19) de diciembre de 2025.

#### PARÁGRAFO PRIMERO:

La presente reducción transitoria incluye aquellos contribuyentes que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, fiscalización, determinación o en discusión en sede administrativa o judicial, con el cual se terminaran los respectivos procesos.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los contribuyentes, sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores y deudores solidarios que hayan suscrito acuerdo de pago y que estén al día en sus pagos al momento de la vigencia de este acuerdo, pueden acogerse a la reducción transitoria previa la solicitud voluntaria de revocatoria del acuerdo de pago, sin que pueda volverse a suscribir nuevamente.

#### PARÁGRAFO TERCERO:

Se exceptúan de este beneficio a los conductores sancionados por embriaguez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

**REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES.** En las disposiciones no tratadas, ni reglamentadas en las disposiciones del presente acuerdo, se aplicará la normativa nacional de la materia que adicione, modifique.

#### ARTÍCULO TERCERO:

**VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.



Concejodegalapa

NIT: 842004715-8

Dirección: Calle 4 No. 14-52 Ciudad Alfonso

Código Postal: 110000 Teléfono: 312 210 0150

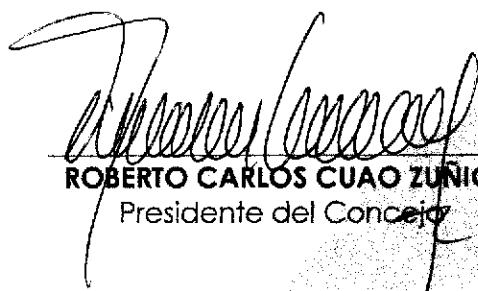
E-mail: concejodegalapa@correo.ugt.edu.co

# CONCEJO MUNICIPAL — CALAPA —

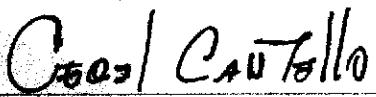
G

## COMUNÍQUESE, SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los 12 días del mes de septiembre del año 2025.



**ROBERTO CARLOS CUAO ZÚÑIGA**  
Presidente del Concejo



**CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ**  
Vicepresidente del Concejo



**MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA**  
Segundo Vicepresidente del Concejo



**SHARON PERALTA MENDEZ**  
Secretaria General del Concejo

## CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día ocho (08) de septiembre y doce (12) de septiembre del año 2025.



**SHARON PERALTA MENDEZ**  
Secretaria General del Concejo



Concejodegalapa

Nº: 004000715-0

Dirección: Calle 9 No. 14-405, Sanaga, Atlántico

Teléfono: +57 3 660 0000 | Correo: concejodegalapa@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

Galapa, Atlántico, septiembre 17 de 2025

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA. Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, septiembre 18 de 2025. No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Septiembre, dieciocho (18) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO  
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día diecinueve (19) de septiembre de 2025 al veinticinco (25) de septiembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; septiembre 25 de 2025

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General